



Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.

Estimadas(os),

Se informa que el día 20 de noviembre de 2019 se publicó en portal del SAT, en la página <https://www.sat.gob.mx/normatividad/61149/versiones-anticipadas-de-las-rgce> el proyecto de la **SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**, La cual se da a conocer con fines informativos para el particular y vinculatorios para la autoridad, de conformidad con la regla 1.1.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Cabe destacar que se modifica el contenido de la regla **1.6.2**, referente al pago mediante **depósito referenciado** (línea de captura), ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior.

Asimismo mediante el transitorio SÉPTIMO, se modifica la entrada en vigor de la regla 1.5.1, 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI, que entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato denominado **“Manifestación de Valor”** para 2020, en el Portal del SAT **a través de la Ventanilla Digital**, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación.

Las modificaciones contenidas en dicho proyecto son las siguientes:

SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019.

Primero. Se modifica el “Glosario”:

- I. Para derogar el numeral 39 de la fracción II “ACRÓNIMOS”.
- II. Para adicionar el numeral 25 Bis, a la fracción III “DEFINICIONES”.

Glosario

.....

II. ACRÓNIMOS:

39. PECA. Se deroga.

III. DEFINICIONES:

25 Bis. Pago Electrónico. Para efectos de la regla 1.6.2., es el canal de pago que ofrecen las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, por medio del cual se envían y reciben múltiples pagos mediante el uso de la línea de captura de comercio exterior, a través del intercambio de información entre los sistemas electrónicos de los usuarios de comercio exterior y las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior.

Segundo. Se realizan las siguientes modificaciones a la Resolución que establece las RGCE para 2019, publicada en el DOF el 24 de junio de 2019:

- A. Se modifican las siguientes reglas:
- 1.2.1., segundo párrafo.
 - 1.4.12., fracción XIII.
 - 1.4.13., primer párrafo; fracciones III, primer párrafo, V, primer párrafo, VI, primer párrafo y VIII, tercer párrafo.
 - 1.4.14., primer párrafo.
 - 1.6.2.
 - 1.6.6.
 - 1.6.22., fracciones I, inciso a), y II, primer párrafo.
 - 1.8.3.
 - 2.2.3., segundo párrafo.
 - 3.3.1., quinto párrafo.
 - 3.5.11., fracción VI.
 - 3.5.13., fracción VII.
 - 3.7.18., fracción III.
 - 3.7.21., primer párrafo, fracción II, tercer párrafo.
 - 4.3.21., fracción I, inciso a), primer párrafo.
 - 4.5.12., fracción II.
 - 4.5.31., fracción XXII, inciso a).
 - 4.6.20., fracción I.
 - 4.6.23., segundo párrafo, fracción IV.
 - 7.2.7., fracción II.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

Declaraciones, Avisos y Formatos, instructivos de llenado y trámites oficiales (Anexo 1)

1.2.1.

Estarán disponibles en el Portal del SAT en formato electrónico simplificado los siguientes: "Pago de contribuciones federales", "Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero", "Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar" y el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior".

Datos que alteran la información estadística

1.4.12.

XIII. Certificación de pago electrónico.

Ley 164, 165, 167

Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución

1.4.13.

En términos del artículo cuarto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y lo establecido en los Resolutivos, Quinto de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2013 y sus posteriores modificaciones, Décimo cuarto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicadas en el DOF el 29 de agosto de 2014, Décimo segundo de las RGCE para 2015, publicadas en el DOF el 7 de abril de 2015 y sus posteriores modificaciones, Décimo segundo de las RGCE para 2016, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2016 y sus posteriores modificaciones y Décimo primero de las RGCE para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017 y sus posteriores modificaciones; los agentes aduanales que obtuvieron su patente de agente aduanal conforme al Título Séptimo, Sección Primera de la Ley Aduanera vigente hasta el 9 de diciembre de 2013, y que con anterioridad a su entrada en vigor hubieran designado un agente aduanal por sustitución, podrán concluir el proceso de sustitución a más tardar el 20 de mayo de 2020. En este caso, la ACAJA les emitirá el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”, a más tardar el 20 de agosto de 2020, conforme a lo siguiente:

III. La persona designada y ratificada como aspirante a agente aduanal por sustitución deberá acreditar a más tardar el 1 de marzo de 2019 los exámenes de conocimientos y psicotécnico. Este último constará de dos etapas, la de confiabilidad y la psicológica.

V. El agente aduanal a sustituir solicitará su retiro voluntario cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 18/LA, a más tardar el 20 de marzo de 2020.

VI. El agente aduanal ratificará su retiro voluntario ante la ACAJA, mediante acta que al efecto se levante, a más tardar el 20 de mayo de 2020, presentando la documentación a que se refiere el Apartado de “Requisitos” de la ficha de trámite 18/LA. La ACAJA notificará la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo. Tratándose de fallecimiento o incapacidad permanente, sólo se deberá presentar la documentación a que se refiere el Apartado de “Requisitos” de la ficha de trámite 18/LA. Una vez ratificado el retiro voluntario del agente aduanal, la ACAJA emitirá y notificará el “Acuerdo de retiro voluntario”.

VIII.

En el caso de que el interesado hubiera presentado en tiempo y forma la documentación requerida para la publicación en el DOF y en dicho órgano de difusión no se haya efectuado la respectiva publicación, se permitirá continuar el despacho de mercancías al agente aduanal que será sustituido, hasta en tanto se publique el referido Acuerdo, en este caso, aun cuando el “Acuerdo de otorgamiento de Patente de Agente Aduanal por Sustitución” no se encuentre publicado en el DOF, el interesado podrá iniciar los trámites de registro local, oficialización de gafetes, encargo conferido y los demás que requiera realizar ante la autoridad para iniciar operaciones o que establezca el SAT mediante Reglas.

.....
Ley 160, 163-A (vigente hasta el 9 de diciembre de 2013), 164, 165, 166, LFD 19-A, 51-II, RGCE 1.1.5., 1.2.2., 1.4.2., 1.4.4., Anexo 1-A

Otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución

- 1.4.14. Para efectos de la regla 1.4.13., una vez cumplidos los trámites y requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III de la citada regla, los agentes aduanales que cuenten con el oficio emitido por la ACAJA, en el que se reconozca que se han concluido los trámites para la designación de aspirante a agente aduanal por sustitución y que el aspirante ha cumplido con los requisitos exigidos para ser reconocido como tal; podrán presentar escrito libre ante la ACAJA, a más tardar el 20 de mayo de 2020, confirmando la notificación del citado oficio e informando su renuncia expresa a continuar con el trámite previsto en la regla 1.4.13., sin que se requiera presentar las fichas de trámite de retiro voluntario y su ratificación, a que se refieren las fracciones V y VI de la regla 1.4.13.

.....
Ley 167-E, 167-K, RGCE 1.4.13.

Forma de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios

- 1.6.2. Para los efectos de los artículos 83, primero y segundo párrafos, de la Ley, 20 y 21 del CFF, las contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios se pagarán por los importadores y exportadores, mediante depósito referenciado (línea de captura), ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, a través de los medios de pago que ofrezca la institución de que se trate.

Para efectos de pago con cheque, éste será personal de la misma institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior, ante la cual se efectúa el pago de la cuenta del importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios.

Tratándose de las mercancías listadas en el Sector 9 “Cigarros” del Apartado A, del Anexo 10, o de mercancías cuya fracción arancelaria sea alguna de las señaladas en el Anexo A de la “Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables”, publicado en el DOF el 30 de agosto de 2013 y se encuentren dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV de la LFPIORPI, para efectos del párrafo anterior, el pago deberá efectuarse únicamente de la cuenta del importador o exportador.

Para efectos del párrafo anterior, en caso de realizar el pago de una cuenta distinta a la del importador o exportador, se deberá dar aviso a la AGACE, de

conformidad con la ficha de trámite 126/LA.

Lo dispuesto en el tercer párrafo de la presente regla, no será aplicable a las importaciones temporales efectuadas al amparo de un Programa IMMEX, a las operaciones realizadas en términos de los artículos 61 y 62 de la Ley, así como a las efectuadas por empresas certificadas de conformidad con el artículo 100-A de la Ley y por la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte, y aquéllas en las que no sea necesario estar inscrito en el Padrón de Importadores.

El importador o exportador, su agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, que utilice el servicio de pago electrónico será el responsable de imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, así como de verificar que los datos proporcionados mediante archivo electrónico por la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior en dicha certificación correspondan con los señalados en el Apéndice 23 "Pago Electrónico" del Anexo 22.

El pago de contribuciones podrá realizarse en efectivo, cuando se trate de:

- I. Operaciones que se tramiten mediante pedimentos claves "VF" o "VU" conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de 12 meses.
- II. Operaciones que se tramiten mediante pedimento clave "L1" conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
- III. Operaciones de importación realizadas conforme a la regla 3.5.2., siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de 12 meses y el pedimento de importación definitiva se tramite con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.

En operaciones de importación a cargo de pasajeros en viajes internacionales, que se efectúen conforme a lo establecido en la regla 3.2.2., el pago de las contribuciones podrá efectuarse mediante terminal punto de venta con tarjeta de crédito o débito.

Para efectos de la presente regla y del artículo 184, fracción XI de la Ley, la consignación de pago del módulo bancario en el pedimento, se entenderá cuando se realice el pago ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, a través de los medios de pago que ofrezca la institución de que se trate, generándose el recibo de pago de contribuciones de comercio exterior correspondiente o la certificación con la información del pago electrónico.

Ley 61, 62, 83, 100-A, 184-I, XI, 185-I, CFF 20, 21, 82, LFPIORPI 17-XIV, RGCE 1.2.1., 1.2.2.,

1.6.3., 3.2.2., 3.5.2., Anexo 1, 1-A, 10, 22

Pago de diferencias del DTA, contribuciones al comercio exterior y aprovechamientos, con formato múltiple pago

- 1.6.6. Cuando resulten diferencias de contribuciones, por no haberse cubierto correctamente el DTA mínimo correspondiente, deberá efectuarse el entero de dichas diferencias utilizando el formato electrónico "Formulario múltiple de pago para comercio exterior", así como las diferencias de las demás contribuciones que correspondan conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.

El contribuyente que se encuentre en ejercicio de facultades de comprobación, podrá solicitar la corrección de su situación fiscal, realizando el pago de las contribuciones al comercio exterior o aprovechamientos omitidos,

así como multas, recargos y actualizaciones mediante el formato electrónico "Formulario múltiple de pago para comercio exterior", sin estar obligado al pago del DTA que se cause por la presentación del mismo, siempre y cuando cumpla con lo previsto en la ficha de trámite 127/LA.

En caso de que el contribuyente no presente la información señalada en la ficha de trámite 127/LA, la autoridad aduanera que se encuentre ejerciendo las facultades de comprobación, podrá requerir al contribuyente, otorgándole un plazo de 5 días contados a partir de la notificación del requerimiento para que proporcione la información omitida o no presentada; cuando el contribuyente no proporcione la información requerida en el plazo establecido, se tendrá por no presentada dicha solicitud, por lo que deberá presentarse nuevamente el formato electrónico "Formulario múltiple de pago para comercio exterior", así como la solicitud de corrección fiscal de conformidad con el párrafo anterior, para que la autoridad aduanera vuelva a valorar la información presentada.

Una vez presentada la solicitud y que se hayan cumplido todos los requisitos para tales efectos, o en el caso de existir algún requerimiento, éste se deberá cumplir con la información requerida, el contribuyente contará con un plazo de 10 días a partir de que la autoridad tenga por presentada la solicitud, para realizar ante la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior el pago de las contribuciones al comercio exterior o aprovechamientos omitidos, así como multas, recargos y actualizaciones mediante el formato electrónico "Formulario múltiple de pago para comercio exterior".

Ley 144-II, XV, LFD 49, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 1.6.2., Anexo 1, 1-A

Oficinas autorizadas para pago de contribuciones y cuotas compensatorias

1.6.22.

- I.
- a) Ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., cuando dichas contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias, se paguen antes de que se active el mecanismo de selección automatizado, así como cuando se trate de rectificaciones.
-
- II. Tratándose de operaciones en las que se destinen las mercancías al régimen de depósito fiscal, los almacenes generales de depósito autorizados enterarán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias señaladas en la fracción anterior, al día siguiente al que reciban el pago, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., a través de las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior, señaladas en el inciso a) de la fracción anterior, en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio del almacén general de depósito o de la bodega habilitada que tiene almacenada la mercancía, presentando cada uno de los pedimentos de extracción de mercancías, con los cheques, las autorizaciones del cargo a cuenta u otros medios de pago que le hubiera proporcionado el contribuyente, así como los demás documentos que, en su caso, se requieran.
-

Ley 83, 120, CFF 21, Reglamento del CFF 14, RGCE 1.6.2.

Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica

1.8.3. Para los efectos del artículo 16-A, último párrafo de la Ley, el pago por la prevalidación electrónica de cada pedimento que, previo al inicio del despacho aduanero, deberán realizar quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional, será de \$260.00.

El pago por concepto de prevalidación electrónica de datos, a que se refiere el artículo 16-A, penúltimo y último párrafos de la Ley, deberá cubrirse a través de las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, por cada pedimento prevalidado y que posteriormente se presente ante la autoridad aduanera para su despacho. La distribución y entero del monto se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. La cantidad de \$240.00, en términos de la Ley y el Anexo 2 que corresponde al aprovechamiento a cargo del particular autorizado conforme al primer párrafo del artículo 16-A de la Ley, conjuntamente con el IVA que le corresponda, se pagará en términos de la regla 1.6.2., y será transferido por la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior, al fideicomiso público a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, a través de la TESOFE. Para ello, se deberán asentar por separado los montos correspondientes al aprovechamiento y al IVA en el bloque denominado “cuadro de liquidación”, al tramitar el pedimento respectivo.
- II. La cantidad de \$20.00, conjuntamente con el IVA que le corresponda, será la que reciban las personas autorizadas para prestar el servicio a que se refiere la presente regla.

El aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, no se pagará tratándose de pedimentos que se tramiten con las siguientes claves de pedimento del Apéndice 2 del Anexo 22, “GC”, “R1”, cuando por el pedimento objeto de rectificación se hubiese pagado dicho aprovechamiento; “L1”, “E1”, “E2”, “G1”, “C3”, “K2”, “F3”, “V3”, “E3”, “E4”, “G2”, “K3”, “G6”, “G7”, “M3”, “M4”, “J4” y “T3”, así como por

las rectificaciones que se efectúen a los mismos, siempre que no se rectifique la clave para sustituirla por una clave sujeta al pago del aprovechamiento. En estos casos, tampoco se pagará el servicio de prevalidación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable tratándose de rectificaciones de pedimentos que se hubieran tramitado con las claves de pedimento “AA”, “A7”, “A8”, “A9”, “H4”, “H5”, “H6” y “H7” del Apéndice 2 del Anexo 22, derogadas en la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicadas en el DOF el 27 de junio de 2007.

Ley 16-A, RGCE 1.8.1., Anexo 2, 22

Procedimiento para la entrega de mercancías en recintos fiscalizados

2.2.3.
Se considerará que cumplen con la obligación de verificar la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para el retiro de las mercancías, cuando efectúen la comparación de los datos contenidos en la impresión de la “Forma Simplificada del Pedimento”, con los datos del pedimento que aparece en el sistema de verificación electrónica, en el que aparezca la información del pago o el cumplimiento, lo cual se podrá verificar a través de la lectura del código de barras bidimensional QR (Quick Response Code), respecto de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas o

pagadas en dichos pedimentos, y conserven de manera electrónica el pedimento consultado en el sistema. Tratándose de operaciones realizadas al amparo de pedimentos consolidados, se deberá verificar electrónicamente que el número de pedimento señalado en la impresión del “Formato de Aviso Consolidado”, con la cual pretendan retirar las mercancías, se encuentre abierto en el sistema como previo de consolidado, que los datos coincidan, y conserven de manera electrónica el previo de consolidado, consultado en el sistema.

.....
Ley 15, 26-III, VII, VIII, 52, 53-VII, 186-VII, XIV, RGCE 1.2.1., 1.6.2., 2.3.8., Anexo 1

Importación de bienes de seguridad nacional

3.3.1.

.....
Despachadas las mercancías, se efectuará la entrega a los funcionarios autorizados en la resolución para recibirlas, mediante constancia de hechos que al efecto emita la aduana, previo pago a través del formato electrónico “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., de las contribuciones que correspondan, en su caso, y de los gastos de manejo de las mercancías y los que se hubieran derivado del almacenaje de las mismas, los cuales correrán a cargo de la instancia solicitante o la AGA.

.....
Ley 36, 61-I, 117, RGCE 1.2.1., 1.6.2., Anexo 1

Acuerdo automotriz para garantizar contribuciones en importación definitiva de vehículos usados

3.5.11.

.....
VI. En estos casos, el pago de las contribuciones deberá realizarse conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.

.....
Ley 2-XVIII, 43, 95, 96, Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte 3, RGCE 1.6.2., 1.9.18., 3.1.31., 3.5.1., Anexo 22

Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el artículo Cuarto del “Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte”

3.5.13.

.....
VII. En estos casos, el pago de las contribuciones deberá realizarse conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.

.....
Ley 2-XVIII, 146, Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de

1.6.2., a más tardar al día siguiente a aquél en que las mercancías se hubieren transferido, a nombre de la empresa que las transfiera, utilizando la clave que corresponda conforme a lo señalado en el

Apéndice 2 del Anexo 22.

.....
.....
.....
Ley 105, 108, 112, 185-I, Decreto IMMEX 8, Reglamento 166, RGCE 1.6.2., 1.6.8., 1.6.10.,

1.9.18., 1.9.19., 2.5.2., 5.2.6., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.41., Anexo 22, 24

Retorno al extranjero de mercancías en depósito fiscal

4.5.12.

- II. El pedimento de extracción se presentará ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior, a que se refiere la regla 1.6.2., para los efectos del pago del DTA debiendo presentarse al mecanismo de selección automatizado, sólo para registrar la fecha de inicio y el plazo del tránsito, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.

.....
Ley 120-III, RGCE 1.6.2., Anexo 22

Beneficios para la industria automotriz

4.5.31.

XXII.

- a) Transmitir al SAAI y pagar conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., los pedimentos de introducción y extracción de depósito fiscal en forma mensual. El pedimento mensual podrá abrirse y cerrarse cualquier día del mes calendario, o bien abrirse dentro de los 3 últimos días del mes de que se trate, para amparar las operaciones que correspondan al mes inmediato posterior, utilizando la clave que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2 del Anexo 22. La validación y el pago del pedimento deberán llevarse a cabo dentro de los 5 días siguientes al cierre de las operaciones globales tramitadas durante el mes. En este caso se deberá declarar el tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la última remesa.

.....
.....
Ley 36, 36-A-II, 56, 59-III, 106-III, 116-II, 146-I, 151, Ley del ISR 34, 35, CFF 29-A, 69, 69-B,

Resolución de la Decisión y de la Resolución del TLCAELC 3 1., Reglamento 42, 138-

IV, 157, Reglamento de la Ley del ISR 107, 108, RGCE 1.1.7., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.2., 1.5.1., 1.6.2,

1.6.15., 1.7.6., 1.9.12., 1.9.18., 2.1.2., 2.4.1., 2.4.2., 2.5.1., 3.1.14., 3.1.18., 3.1.38., 3.1.39., 4.3.17., 4.5.30.,

7.1.4.,. Anexo 1, 1-A, 10, 21, 22, RMF 2.7.1.9.

Obligaciones en tránsitos internacionales (Anexo 16)

4.6.20.

-
- I. Presentar la impresión del pedimento que ampare el tránsito internacional de las mercancías ante la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior, cuando existan contribuciones a pagar conforme a lo establecido en la regla 1.6.2. y activar el mecanismo de selección automatizado conforme a la regla 4.6.10., fracción II, tanto en la aduana de entrada como en la de salida, donde se cerrará el tránsito.

.....

Ley 43, 53-II, 130, 131-III, 133-II, Reglamento 189, RGCE 1.6.2., 3.2.7., 4.6 10. Anexo 15, 16

Tránsitos desde Ensenada o Guaymas a EUA (Anexo 11)

4.6.23.

-
- IV. El agente aduanal, la agencia aduanal o la persona física o moral presentará la impresión del pedimento que ampare el tránsito internacional de las mercancías ante la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior, cuando existan contribuciones a pagar conforme a lo establecido en la regla 1.6.2. y activará el mecanismo de selección automatizado tanto en la aduana de entrada como en la aduana de salida.

.....

Ley 130, 131, RGCE 1.6.2., 4.6.11., 4.6.20., 4.6.21., "Acuerdo de Concertación para el

Desarrollo de Corredores Multimodales", Anexo 11, 17, 22

Destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, expirado o cancelado

7.2.7.

-
- II. Realizar el pago del impuesto señalado en la fracción anterior mediante el formato electrónico "Formulario múltiple de pago para comercio exterior", conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.

.....

Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, RGCE 1.2.1., 1.6.2., 2.5.2., 7.2.1., 7.2.3., 7.2.4., Anexo 1,

31

Tercero. Se modifica el Anexo 1 "Formatos de Comercio Exterior":

- I. Para modificar el Apartado D "Declaraciones":
 - a) Para derogar el formato D7 "Formulario múltiple de pago para comercio exterior".
 - b) Para adicionar el formato electrónico D11 "Formulario múltiple de pago para

comercio exterior”.

- II. Para modificar el Apartado G “Pedimentos y anexos”:
 - a) Para modificar el formato G1 “Pedimento”.
 - b) Para modificar el formato G5 “Formato para la Impresión Simplificada del Pedimento”.

Cuarto. Se modifica el Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”:

- I. Para adicionar la ficha de trámite 126/LA “Instructivo de trámite para dar aviso que las cuentas de quienes realicen actividades vulnerables se encuentran registradas ante la autoridad aduanera (Regla 1.6.2., tercer párrafo)”.
- II. Para adicionar la ficha de trámite 127/LA “Instructivo de trámite para solicitar la corrección de la situación fiscal por la omisión de pago de contribuciones o aprovechamientos al comercio exterior, durante el ejercicio de facultades de comprobación (Regla 1.6.6., segundo párrafo)”.

Quinto. Se modifica el Anexo 19 “Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley”:

- I. Para derogar el numeral 26.
- II. Para adicionar el numeral 27.
- III. Para adicionar el numeral 28.

Sexto. Se modifica el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento”:

- I. Para modificar el Apartado “ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO”:
 - a) Para modificar el numeral 38.
 - b) Para adicionar el numeral 39.
 - c) Para adicionar el numeral 40.
- II. Para modificar la denominación del Apartado “DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS FORMAS DE PAGO: FIANZA, CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL AL GOBIERNO FEDERAL, CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERÍA PÚBLICA Y PRIVADA, DECLARACIÓN PARA MOVIMIENTO EN CUENTA ADUANERA”, para quedar como “DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS FORMAS DE PAGO DISTINTAS A EFECTIVO: FIANZA, CONSTANCIA DE CUENTA ADUANERA, CONSTANCIA DE CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA, CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL AL GOBIERNO FEDERAL (CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA), AVISO DE COMPENSACIÓN, DECLARACIÓN PARA MOVIMIENTO EN CUENTA ADUANERA, OFICIOS DE AUTORIZACIÓN EMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE”.
- III. Para modificar el quinto y sexto párrafos, del Apartado “DISTRIBUCIÓN DE COPIAS”.
- IV. Para adicionar la Clave “AP” al Apéndice 8 “IDENTIFICADORES”.
- V. Para modificar el Apéndice 12 “CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVÁMENES Y DERECHOS”:
 - a) Para derogar la Clave 5.
 - b) Para derogar la Clave 14.
 - c) Para derogar la Clave 18.
 - d) Para derogar la Clave 19.
 - e) Para derogar la Clave 21.
 - f) Para adicionar la Clave 22.
 - g) Para adicionar la Clave 23.
 - h) Para adicionar la Clave 24.
 - i) Para adicionar la Clave 25.
 - j) Para adicionar la Clave 26.
 - k) Para adicionar la Clave 27.
 - l) Para adicionar la Clave 28.
 - m) Para adicionar la Clave 29.
 - n) Para adicionar la Clave 30.
 - o) Para adicionar la Clave 31.
 - p) Para adicionar la Clave 32.
 - q) Para adicionar la Clave 33.
 - r) Para adicionar la Clave 34.
 - s) Para adicionar la Clave 35.

- VI. Para derogar las Claves 10, 11 y 20 del Apéndice 13 “FORMAS DE PAGO”.
- VII. Para derogar el Apéndice 20 “CERTIFICACIÓN DE PAGO ELECTRÓNICO CENTRALIZADO ADUANERO”.
- VIII. Para adicionar el Apéndice 23 “PAGO ELECTRÓNICO”.

Séptimo. Se modifica la fracción III, del Primer transitorio de las RGCE para 2019, publicadas en el DOF el 24 de junio de 2019, en relación con el Resolutivo Octavo de la Primera Resolución de modificaciones a las RGCE para 2019, publicada en el DOF el 3 de octubre de 2019, para quedar como sigue:

“III. **Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI, entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato denominado “Manifestación de Valor” para 2020,** en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación, en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda; así como con los formatos E2 y E3 del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017”.

Octavo. Se modifica el Sexto transitorio de las RGCE para 2019, publicadas en el DOF el 24 de junio de 2019, en relación con el Resolutivo Noveno de la Primera Resolución de modificaciones a las RGCE para 2019, publicada en el DOF el 3 de octubre de 2019, para quedar como sigue:

“**Sexto.** Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles 30 días posteriores a que se dé a conocer el formato denominado “Manifestación de Valor” para 2020, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital.”

Noveno. Para modificar el Transitorio Décimo primero de las RGCE 2019:

“**Décimo primero.** Tratándose de personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades, haya sido cancelada o haya expirado su vigencia, tendrán un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la terminación de la vigencia o de la notificación del oficio de cancelación de la citada certificación, para destinar las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31.

En el mismo plazo a que hace referencia el párrafo anterior, las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, haya expirado su vigencia o haya sido cancelado, deberán transmitir los informes de descargo a que hace referencia la regla 5.2.15., fracción XI, vigente hasta el 20 de junio de 2016.

Para los casos en que no se destinen las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31, en el plazo de 60 días a que se refiere el párrafo anterior y la certificación en materia de IVA e IEPS, hubiera expirado o se hubiera cancelado, el crédito fiscal otorgado en los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, no será aplicable debido a que no se cumple con los requisitos establecidos para tal efecto y, por lo tanto, estarán obligados a realizar el pago del IVA y en su caso del IEPS de conformidad con lo siguiente:

- I. Los montos del IVA y en su caso del IEPS causados, se deberán actualizar desde la presentación de los pedimentos de las mercancías que fueron sujetas al crédito fiscal y hasta el pago de las mismas.
- II. Realizar el pago del impuesto señalado en la fracción anterior mediante el formato electrónico “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.

Para efectos del presente Artículo Transitorio, el contribuyente deberá presentar a la AGACE el formato electrónico “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., acompañado de un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico, que contenga en una hoja de cálculo, en archivo terminación .xls o .xlsx, la

relación de pedimentos, mercancías y valor sobre los cuales se determinó y efectuó el pago correspondiente.”

Se adjunta al presente la publicación en el portal del SAT del 20 de noviembre del 2019.

Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Pablo Santiago Valentín
Área jurídica.

jsantiago@aamovers.com.mx